



ORDENANZA REGULADORA DE LA SUBVENCIÓN DE CONSUMO ELÉCTRICO.

ARTÍCULO 1.

El Ayuntamiento de Henche subvencionará con cargo a sus ingresos, el consumo de energía eléctrica de todos los vecinos de la localidad, en la cuantía y con los requisitos que se determinan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2. IMPORTE

La dotación económica de la subvención se establece en una cantidad máxima de ciento noventa euros (190 euros), aunque en ningún caso el importe de la subvención será mayor que el consumo real que haya justificado el beneficiario.

Sólo se percibirá una subvención por persona, aún siendo titular de más de un enganche de suministro eléctrico.

ARTÍCULO 3. CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

3.1 Será beneficiario:

- 1.- La persona física titular del enganche de suministro eléctrico.
- 2.- Debe estar empadronado en el municipio de Henche con al menos un año de antelación, y debe permanecer empadronada todo el año natural, es decir, desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año que se subvencione.
- 3.- El beneficiario, persona física en todo caso, debe ser mayor de edad.
- 4.- No podrán ser beneficiarios de la presente subvención quienes no se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias de índole local.
- 5.- Las viviendas que se encuentren arrendadas, en el año, objeto de subvención únicamente podrán optar, a la petición de esta ayuda, el arrendatario, previa presentación del contrato de arrendamiento, siendo este arrendatario además titular del contrato del suministro eléctrico.

3.2 Únicamente se subvencionará el consumo eléctrico producido en las viviendas, considerada esta la que cumpla las condiciones mínimas exigidas en las normas urbanísticas subsidiarias provinciales en tanto el municipio no cuente con normas urbanísticas propias.

En el momento que la Entidad cuente con normas urbanísticas propias, que definan lo que debe entenderse por viviendas se estará a lo dispuesto en ello.

No se subvencionará, por tanto, el consumo eléctrico habido en bodegas, naves, garajes, cocheras, etc.

ARTÍCULO 4. GESTIÓN Y TRAMITACIÓN

4.1. Los solicitantes deberán presentar instancia de solicitud entre el día 10 de febrero y día 30 de abril de cada año, acompañando en todo caso a la instancia, resumen anual de facturación o facturas emitidas a lo largo del año objeto de subvención, y que les facilite la empresa suministradora de la energía eléctrica, así como, declaración responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de seguridad social.

En caso de que el último día de presentación de instancias sea inhábil se entenderá prorrogado hasta el siguiente hábil.

4.2. Recibidas las instancias presentadas hasta el día 30 de abril de cada año, el Alcalde-Presidente como órgano que resuelve la solicitud de subvención, designará a un concejal de la Entidad Local, como órgano instructor, quien de oficio realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular propuesta de resolución. En todo caso el órgano instructor realizará las actuaciones previstas en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



ORDENANZA REGULADORA DE LA SUBVENCIÓN DE CONSUMO ELÉCTRICO.

4.3. Una vez analizadas y valoradas las solicitudes formuladas, la Comisión Informativa constituida al efecto, de la que formarán parte todos los grupos políticos en la proporción a su representatividad en el Pleno de la Corporación, emitirá un informe, conforme al cual el órgano instructor a la vista del expediente, del informe de intervención de crédito disponible, del informe jurídico en su caso del informe del órgano colegiado anteriormente referido, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Notificada esta propuesta de resolución provisional se concederá a los interesados un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, a contar a partir de la fecha de recepción de ésta.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

En este caso la propuesta de resolución formulada por el órgano instructor tendrá la consideración de propuesta definitiva.

De existir alegaciones por los interesados, se examinarán estas por el órgano instructor, y este dictará propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva debe expresar: el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, la cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La propuesta de resolución definitiva se notificará, de la misma forma que la propuesta de resolución provisional, a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días hábiles comuniquen su aceptación, a falta de comunicación, que deberá ser escrita, se entenderá la aceptación.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración Local, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

El órgano competente para resolver será el Alcalde-Presidente de la Entidad, vistos los documentos que obran en el expediente, notificándose igualmente la resolución mediante su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

El plazo máximo de resolución de las solicitudes presentadas será de seis meses máximo. En el supuesto de no recaer resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada, conforme a lo establecido en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA DE LA SUBVENCIÓN

La presente subvención se mantendrá vigente en tanto este municipio reciba ingresos correspondientes a ENRESA, por municipio afectado por la Central Nuclear de Trillo, y en cantidad suficiente, extinguiéndose dicha subvención cuando se produzca la supresión de dichos ingresos.